

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

SOFIA ORMAZA GARCIA, por los derechos que represento de la compañía SOLUCIONES MEDICAS VITAL SOLUMEVI S.A., en calidad de GERENTE GENERAL, ante usted, comparezco y digo:

Que dentro del trámite 1379 del 2014, en el que se solicita el registro de la partición extrajudicial de acciones, se requirió por el departamento de Registro de Sociedades, la copia certificada de la compraventa de derechos y acciones de los Hnos. Alcívar González y Alcívar Pino, además de la copia certificada de la Partición Extrajudicial de acciones, documentos que adjunto a la presente.

Agradecería que dichos documentos más los que se encuentran en su dependencia, fueran procesados y registrados de forma que las acciones queden distribuidas como se estipula en el documento suscrito.

Atentamente,


Sofia Ormaza Garcia
GERENTE GENERAL

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

10 MAR 2014

Sr. Andrés Torres O.
C.A.U. - GYE

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

16 ABR 2014

RECIBIDO

Hora _____
Firma Michelle C.

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE ACCIONES

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece, se encuentran reunidos los señores **RAÚL FRANCISCO, EDUARDO ANDRÉS Y GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ**, para la celebración del presente acuerdo de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES heredadas de su padre, el señor doctor **EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA**, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES, los señores: RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, ecuatoriano, casado, con capitulaciones matrimoniales, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos y por los que representa del EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ; y, GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Todos en calidad de legítimos herederos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

A) El señor doctor EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA, falleció el día primero de julio del dos mil once, en la ciudad de Baltimore de los Estados Unidos de América, conforme consta de la copia de la Partida de defunción que se agrega al presente instrumento.

B) Que el decesado, señor doctor EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA, del vínculo matrimonial que mantuvo con la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ LEÓN, procrearon tres hijos, que responden a los nombres de RAÚL FRANCISCO, EDUARDO ANDRÉS Y GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ; y, del vínculo matrimonial que mantuvo con la señora BEATRIZ PINO MAULME, tuvo dos hijas que responden a los nombres de VALENTINA MARIA y MARTÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO.

C) Mediante Declaración de Posesión efectiva, se ratificó como herederos a los señores RAÚL FRANCISCO, EDUARDO ANDRÉS y GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la misma que consta de fecha ocho de noviembre del dos mil once, y entre la que se encuentran descritas las acciones y participaciones de varias compañías a mencionarse en este instrumento.

D) Con fecha veintisiete de marzo del dos mil doce, ante la Notaria Vigésimo Séptima de Guayaquil, se realizó la compraventa de derechos y acciones hereditarias de la cuota correspondiente a las herederas Alcívar Pino, quienes en enajenación perpetua y real a favor de los señores Raúl Francisco, Eduardo Andrés y Gabriel Alejandro Alcívar Gonzalez, la cuota hereditaria que les correspondía por Ley, acto que se inscribió en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, el día ocho de noviembre del dos mil doce.

E) Que el artículo 656 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, permite la realización de un documento de Partición Extrajudicial sobre los bienes del causante; el mismo que adicionado al Art. 190 de la Ley de Compañías, será de

PIERO THOMAS
NOTARIO

ANGE BOBADILLA HENRIQUEZ
Notaria del Ecuador
Guayaquil

NOTARIO

Ab. Soledad
Notaria
BoBADILLA HENRIQUEZ
Canton Guayaquil

107

anotación obligatoria en los Libros y Registros de la Compañía, por lo que constituye documento válido ante la Superintendencia de Compañías, para asentar la propiedad sobre los títulos de acciones.

TERCERA: OBJETO: El objeto del presente documento es realizar la partición extrajudicial de las acciones que eran propiedad del señor doctor EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA, las mismas que son:

TRES.UNO) En la compañía **MEDICINA Y TRAUMATOLOGÍA MEDITRAUMA S.A.**, la cantidad de 480 acciones, la misma que se dividen de la siguiente manera:

- a) Al señor GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 160 (ciento sesenta) acciones;
- b) Al señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 160 (ciento sesenta) acciones; y,
- c) Al señor RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 160 (ciento sesenta) acciones.

TRES.DOS) En la compañía **CONTICONSULTING S.A.**, la cantidad de 1 acción, la misma que es suscrita por el señor Gabriel Alejandro Alcívar González.

TRES.TRES) En la compañía **GALGOTECH S.A. GALGOTECSA.**, la cantidad de 1 (UNA) acción, la misma que es suscrita por el señor Gabriel Alejandro González.

TRES.CUATRO) En la compañía **PLAN VITAL VITALPLAN S.A.**, la cantidad de 80 (ochenta) acciones, las mismas que se dividen de la siguiente manera:

- a) Al señor GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 28 (veintiocho) acciones;
- b) Al señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 26 (veintiséis) acciones; y,
- c) Al señor RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 26 (veintiséis) acciones.

TRES.CINCO) En la compañía **DALSERVI S.A.**, la cantidad de 799 (setecientos noventa y nueve) acciones, las mismas que se dividen de la siguiente manera:

- a) Al señor GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 267 (doscientos sesenta y siete) acciones;
- b) Al señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 266 (doscientos sesenta y seis) acciones; y,
- c) Al señor RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 266 (doscientos sesenta y seis) acciones.

TRES.SEIS) En la compañía **SOLUCIONES MEDICAS VITAL SOLUMEVI S.A.**, la cantidad de 1 (una) acción, la misma que es suscrita por el señor Gabriel Alejandro Alcívar González.

TRES.SIETE) En la compañía **LABMEDISA S.A.**, la cantidad de 66 (sesenta y seis) acciones, la misma que se dividen de la siguiente manera:

- a) Al señor GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 22



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

(veintidós) acciones.

b) Al señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 22 (veintidós) acciones; y,

c) Al señor RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, la cantidad de 22 (veintidós) acciones.

CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía del presente acto es indeterminada.

QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran que han acordado entre ellas esta división de acciones por lo que se encuentran totalmente de acuerdo con la misma, por así convenir a sus intereses.

Para constancia de lo anterior, los señores Alcívar González, firman este contrato en la ciudad de Guayaquil, en un original y dos copias de igual tenor y valor, el 25 de noviembre del 2013.-

[Handwritten signature]
p. EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ
RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ
APODERADO Y POR SUS PROPIOS DERECHOS



Yo, AB. SOLANGE BOBADILLA HENRIQUEZ, Notaria Cuarto de Guayaquil Republica del Ecuador de conformidad con el Num. 5to Del Art. 1ro Del D.S. 2386, publicado en el R.O 564 de Abril 12 de 1978, que amplía el Art 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta fotocopia contenida en _____ (dos) _____ Foja (s) útil (es) es conforme a su original que me ha sido exhibida. Guayaquil, 12 Febrero - 2014

[Handwritten signature]
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

[Handwritten signature]
GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ

NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
De conformidad con el Num. 3ro. del Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE: Que la Firma y rubrica estampada en

este documento, corresponde a la de: *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

siendo la (s) mismas (s) que constan (n) en la (s) Cédula (s) de Ciudadanía No. (s) *[Handwritten numbers]*

[Handwritten numbers]

Guayaquil, 07 ENE 2014

[Handwritten signature]
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

[Handwritten signature]
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil
Panamá 809 y Víctor Manuel Rendón

Razón de Inscripción de
Repertorio:

2,012 - 23,952



Conforme a la solicitud Número: 2012- 23952, detallo la siguiente razón de inscripción:

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios en el tomo 83 de fojas 41373 a 41376, No.18174 del Registro de Propiedades, el Ocho de Noviembre de Dos Mil Doce, extendido(a) en: [Notaría Vigésima Séptima] de [Guayaquil] el: [27/mar/2012]; por: ([ALCÍVAR GONZÁLEZ EDUARDO ANDRÉS en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR GONZÁLEZ GABRIEL ALEJANDRO en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR GONZÁLEZ RAÚL FRANCISCO en calidad de COMPRADOR], [VALENCIA ZAMBRANO CAROLINA ALEJANDRA en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR PINO MARÍA BEATRÍZ en calidad de VENDEDOR], [ALCÍVAR PINO VALENTINA MARÍA en calidad de VENDEDOR]); que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s): ([07-0052-002-0-0-0 CON MATRÍCULA: 102877]).



2.- Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios en el tomo 83 de fojas 41377 a 41378, No.18175 del Registro de Propiedades, el Ocho de Noviembre de Dos Mil Doce, extendido(a) en: [Notaría Vigésima Séptima] de [Guayaquil] el: [27/mar/2012]; por: ([ALCÍVAR GONZÁLEZ EDUARDO ANDRÉS en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR GONZÁLEZ GABRIEL ALEJANDRO en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR GONZÁLEZ RAÚL FRANCISCO en calidad de COMPRADOR], [VALENCIA ZAMBRANO CAROLINA ALEJANDRA en calidad de COMPRADOR], [ALCÍVAR PINO MARÍA BEATRÍZ en calidad de VENDEDOR], [ALCÍVAR PINO VALENTINA MARÍA en calidad de VENDEDOR]); que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s): ([07-0050-001-1-4-2 CON MATRÍCULA: 357891]).

A continuación se detalla la lista de Folios Reales con su respectivo Número de Matrícula:

Código Catastral/Rol/Identificación Predial Matrícula Inmobiliaria

07-0052-002-0-0-0	102877
07-0050-001-1-4-2	357891

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Guayaquil, viernes, 09 de noviembre de 2012

Impreso a las 10:01:17



Trabajados por:
Digitalizador : SN
Calificador de Título : JSOTO
Calificador Legal : NSAQUICELA
Aseor : GTRIVIÑO
Generador de Razón : MQUINTEROS

MQUINTEROS

[Handwritten Signature]
Repertorio: 2.012 23.952
Ab.Gustavo Triviño Grijalva

Registrador de la Propiedad Delegado

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- a) Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- b) Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.

[Handwritten Signature]
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ESCRITURA

168 /2012.- VENTA DE DERECHOS

HEREDITARIOS QUE HACEN LA SEÑORITA
VALENTINA MARÍA ALCÍVAR *
LEGALMENTE REPRESENTADA POR SUS

CURADORAS CONJUNTAS SEÑORAS BEATRIZ
EUGENIA PINO MAULME Y MARÍA BEATRIZ
ALCÍVAR PINO, Y ÉSTA ÚLTIMA,
TAMBIÉN, POR SUS PROPIOS DERECHOS, A
FAVOR DE LOS SEÑORES RAÚL FRANCISCO,
EDUARDO ANDRÉS Y GABRIEL ALEJANDRO
ALCÍVAR GONZÁLEZ.-

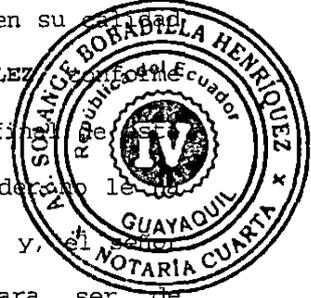
CUANTÍA: \$400,000.00 ✓

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los
VEINTISIETE días del mes MARZO del año DOS MIL DOCE, ante mí,
DOCTORA KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésimo Séptima de este
cantón, comparecen: Por una parte, la señora BEATRIZ EUGENIA
PINO MAULME, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil divorciada, ejecutiva, con domicilio y residencia
en la ciudad de Guayaquil, en su calidad de curadora de la
señorita VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO, conforme consta de la
sentencia de interdicción inscrita y discernimiento de la
curadora que se incorpora como documento habilitante; y, por
los derechos que representa como apoderada general de la señora
MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO, conforme consta del Poder General
que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz, y,
quien declara que el referido poder no le ha sido revocado y
quien se encuentra viva; por otra parte, el señor

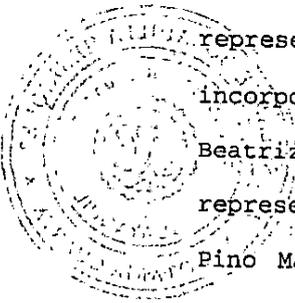


Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, además por los derechos que representa en su calidad de apoderado del señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, consta del Poder que acompaña para ser agregado al fin matriz, y, quien declara además, que el referido poder ha sido revocado y que el poderdante se encuentra vivo; y, **GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, y a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación personal, bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura pública de **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de compraventa de derechos y acciones hereditarios, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen e intervienen a la celebración de la presente escritura pública de compraventa, las siguientes personas: **Uno punto uno.-** La señorita Valentina María Alcívar Pino, legalmente representada por sus curadoras conjuntas señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, esta última, a su vez,



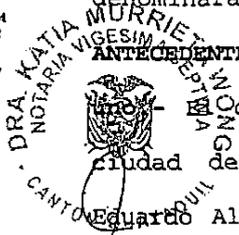
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



representada por la primera conforme poder general que se incorpora como habilitante de este contrato; y, la señora María Beatriz Alcívar Pino, por sus propios derechos, también representada por su Apoderada General, señora Beatriz Eugenia Pino Maulme; parte a la que en adelante, y para efectos del presente instrumento, se denominará simplemente como **VENDEDORAS**; y; **Uno punto dos.-** Los señores Raúl Francisco y Gabriel Alejandro Alcívar González por sus propios derechos y el señor Eduardo Andrés Alcívar González representado por su Apoderado Especial señor Raúl Francisco Alcívar González, parte que en adelante, y para efectos del presente instrumento, se

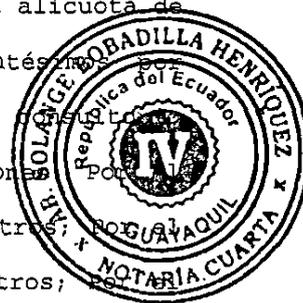
denominará simplemente como los **COMPRADORES**. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- Son antecedentes de este contrato: **Dos punto uno.-** El día primero de julio de dos mil once falleció en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta, cuyos herederos son sus cinco hijos de nombres Raúl Francisco, Gabriel Alejandro y Eduardo Andrés Alcívar González y Valentina María y María Beatriz Alcívar Pino. **Dos punto dos.-** Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Séptima de Guayaquil, Doctora Katia Murrieta Wong, el diez de octubre de dos mil once, las **VENDEDORAS** prometieron a **LOS COMPRADORES**, darles en venta la totalidad de derechos y acciones que a cada una de ellas corresponde, es decir, su cuota, en la herencia de su señor padre Doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta, una vez que se hubiere obtenido la autorización para enajenar los de la señorita Valentina María Alcívar Pino, quien fue declarada interdicta mediante sentencia dictada



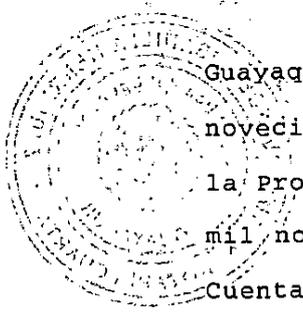
Ab. Solange Bobadilla Henriquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

metros cuadrados cero un decímetros cuadrados y una alícuota de condominio de cuatro enteros ochenta y dos centésimos y cinco milésimos. El solar sobre el que se levanta el referido tiene los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte, calle Cañar con diez metros noventa centímetros; Por el Sur, solar Uno c, con diez metros noventa centímetros; Este, solar dos con dieciséis metros; y, Por el Oeste, solar tres con dieciséis metros, medidas que totalizan un área de ciento setenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados. El referido bien tiene el código catastral municipal número cero siete - cero cero cincuenta - cero cero uno, cero cero cero uno - cuatro - dos, su avalúo municipal asciende a la suma de Diez Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro dólares, con Treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme certificado de pago de impuesto predial que se incorpora a este instrumento, y su matrícula inmobiliaria es la número trescientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y uno.- **Historia del Dominio:** El consultorio descrito fue adquirido por compraventa realizada a favor del causante y su entonces cónyuge señora Beatriz Eugenia Pino Maulme, por la compañía Esculapio S.A., según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Doctor Mario Vernaza Requena, el diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve e inscrita en el Registro de la Propiedad, el catorce de marzo de mil novecientos ochenta. El Centro Médico Esculapio Dos fue sometido al régimen de propiedad horizontal



Conforme escritura otorgada ante el Notario Décimo Octavo de

Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



Guayaquil, el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón, el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve. c. Cuentas Bancarias:

Cuenta Corriente en el Banco Bolivariano número cuatro cinco cero cero cero ocho uno cuatro, con un saldo de veinticinco mil trescientos ocho dólares con noventa y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

-Cuenta Corriente en el Banco Bolivariano número cero cero cuatro cinco cero uno tres cinco cero ocho con un saldo de cuatrocientos tres mil ochocientos setenta y siete dólares con setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América;

-Cuenta de Ahorros en el Banco Bolivariano número cuatro uno cero cero cero uno cero número nueve, con un saldo de treinta y un mil doscientos dieciocho dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América;

- Cuenta Corriente en el Banco del Pacífico número uno dos seis tres dos-dos, con un saldo de un mil ciento dieciocho dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, Cuenta en Euros en el Banco Bolivariano con un saldo de veinticinco mil euros. d)

Acciones y participaciones en compañías: Viogil S.A: Doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. -Medicina y Tecnología Meditrauma S. A.: Cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

COMPRADORES a solicitar la formación de inventario, la posesión efectiva de la herencia, la partición de bienes, ejercer acciones de petición de herencia y, en general, administrar dichos bienes por lo que manifiesta su conformidad con cualquiera de estos actos que hubiere realizado los COMPRADORES. **Cuatro punto tres:** Declaran también las VENDEDORAS que ellas conocen que los bienes de su difunto padre son los descritos en el apartado dos punto cinco precedente, y que es su deseo e intención que la presente compraventa de derechos y acciones abarque la totalidad de aquellos, y no se reservan, y así lo reconocen y aceptan, derechos de ninguna clase sobre bien alguno del causante ni derechos hereditarios ni de ninguna otra índole para demandar a futuro a los COMPRADORES. **Cuatro punto cuatro:** Por último declaran las VENDEDORAS que, a pesar del tiempo transcurrido, no han conocido de la existencia de ningún testamento de su difunto padre, documento que hubiera dejado sin efecto la promesa descrita en el apartado dos punto dos precedente lo mismo que el contrato prometido, por lo que es su deseo e intención suscribir la presente compraventa.

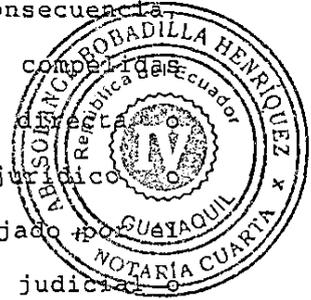
QUINTA.-DECLARACIÓN DE LOS COMPRADORES.- Los COMPRADORES irrevocablemente declaran que esta compraventa de acciones y derechos comprende también la transferencia de todos los pasivos hereditarios -declarados, ocultos o contingentes- que forman parte de las obligaciones susceptibles en la sucesión por causa de muerte



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

2

del Doctor Eduardo Alcivar Andretta. En consecuencia, las VENDEDORAS no estarán de forma alguna comprometidas al pago de obligaciones o créditos que indirectamente, y en cualquier orden económico, se relacionen con el patrimonio dejado



causante. Si de hecho, las VENDEDORAS fueren judicial o extrajudicialmente requeridas para el pago de tales obligaciones o créditos, deberán los COMPRADORES asumir la correspondiente defensa y, en todo caso, mantener siempre indemnes a las VENDEDORAS. **SEXTA.-**

PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

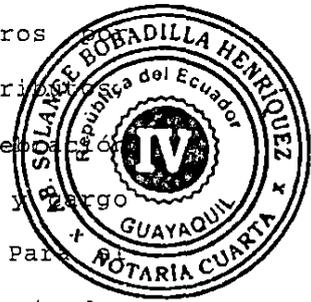
Por acuerdo de las partes, en la promesa que suscribieron con fecha octubre diez de dos mil noventa y cinco, se fijó como justo precio por las cuantas herencias y bienes muebles y inmuebles que son objeto de este contrato, de propiedad de las VENDEDORAS, la suma neta de Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales los COMPRADORES les pagaron la cantidad de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que a la firma de este contrato, los COMPRADORES entregan a las VENDEDORAS la cantidad neta de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que es el saldo del precio de la compraventa, valor que las VENDEDORAS reciben a su entera satisfacción en este acto.

Reconocen además las VENDEDORAS que los COMPRADORES han cumplido a cabalidad y en su totalidad con las obligaciones de pago que adquirieron en la tantas veces mencionada promesa, estando inclusive ya cancelado



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

el impuesto a la renta por herencia que correspondía pagar a las VENDEDORAS, por lo que no existen ni existirán motivos para efectuar reclamos futuros ningún concepto. **SÉPTIMA.- GASTOS:** Todos los tributos, gastos, gravámenes y gastos que demande la celebración de esta escritura de Compraventa serán de cuenta y cargo de los COMPRADORES. **OCTAVA.- CONVENIO ARBITRAL:** Para el caso de suscitarse controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este Contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: **Ocho punto uno.-** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **Ocho punto dos.-** Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado en derecho, y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario alguno para tales efectos. **Ocho punto tres.-** El Tribunal de



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Arbitro
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

estará integrado por tres árbitros. **Ocho punto**

cuatro.- El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **Ocho punto cinco.-**

Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo arbitral que expida el

Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

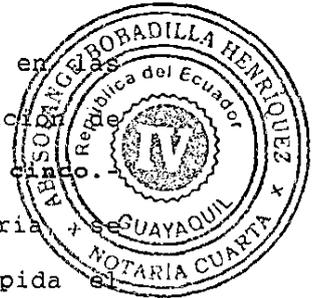
El laudo arbitral será inapelable. **Ocho punto seis.-** La reconvencción, de existir, también se someterá a esta cláusula. **NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se incorporan a este contrato, los siguientes documentos: **Nueve punto uno:**

Partida de Defunción traducida del doctor Eduardo Alberto Murrrieta Andretta; **Nueve punto dos:** Sentencia de Interdicción inscrita de la señorita Valentina María Alvarado y discernimiento de sus curadoras; y,

Nueve punto tres: Sentencia dictada por el Juez Décimo Octavo de lo Civil del Guayas, dentro del Juicio Especial número ochocientos ochenta y nueve-dos mil once (No.889-2011). **Nueve punto cuatro:** Impuestos prediales y certificado de avalúos y catastro de los inmuebles descritos en los apartados a. y b. del numeral dos punto cinco precedente. **DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN:**

Quedan autorizados los COMPRADORES a solicitar la inscripción del presente contrato en los registros que

del caso, especialmente, en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda hacerlo.- **DÉCIMO**



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

PRIMERA.- CLÁUSULA FINAL: Las partes declaran, de común acuerdo, que aceptan y se ratifican en forma expresa e irrevocable en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, sin reserva ni modificación alguna, por lo que convienen a sus respectivos intereses. Usted, Notaria, se servirá incorporar las demás cláusulas de este estilo que estime conveniente para la completa validez de este Instrumento Publico.- Firma ilegible, Abogada Ana María Pérez de Ortiz, Registro número tres mil ochocientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Quedan, agregados al Registro formando parte del mismo, la Partida de Defunción traducida del doctor Eduardo Alberto Alcívar Andretta; la sentencia de interdicción inscrita y discernimiento de las curadoras de la señorita Valentina María Alcívar Pino, otorgado en forma conjunta a las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino; el poder general otorgado por la señora María Beatriz Alcívar Pino a favor de la señora Beatriz Eugenia Pino Maulme; y, el poder especial otorgado por el señor Eduardo Andrés Alcívar González a favor del señor Raúl Francisco Alcívar González. Los comprobantes de pago de impuestos prediales por el presente año, los certificados de avalúos, y los recibos de pago de impuestos de alcabalas y sus adicionales. Los comparecientes



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que les fue la presente escritura de

principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Por los derechos que representa en su calidad de curadora de la señorita VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO, y como Apoderada General de la señora MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO.



Beatriz Eugenia Pino Maulme

BEATRIZ EUGENIA PINO MAULME
C.C. 0904145729 C.V. 050-0011



Por sus propios derechos y por los que representa como apoderado especial del señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ

Raúl Francisco Alcívar González

RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ

C.C. 091431728-4 C.V. S/N.

Gabriel Alejandro Alcívar González

GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ

C.C. 091431730-0 C.V. 098-0007.

Dra. Katia Murrieta Wong

Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, en VEINTICINCO fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello firmo en Guayaquil, a 16 de Agosto de 2012.



Dra. Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

G E N C I A: A petición de la señora Abogada D^{ña} MARÍA PÉREZ ORTIZ, y de conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Dos de la Ley Notarial, en siete fojas, incluyendo aquella y la presente, he tomado nota en el Registro de instrumentos públicos de la Notaría Vigésimoséptima del cantón Guayaquil, a mi cargo, LOS RECIBOS DE PAGOS DE ALCABALAS Y SUS ADICIONALES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL Y A LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL; Y, PLUSVALÍA, CORRESPONDIENTES A LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS QUE HICIERON LA SEÑORITA VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SUS CURADORAS CONJUNTAS SEÑORAS BEATRIZ EUGENIA PINO MAULME Y MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO, Y ÉSTA ÚLTIMA, TAMBIÉN, POR SUS PROPIOS DERECHOS, A FAVOR DE LOS SEÑORES RAÚL FRANCISCO, EDUARDO ANDRÉS Y GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, SEGÚN CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EN LA NOTARÍA VIGESIMOSÉPTIMA DE GUAYAQUIL A MI CARGO, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE. Guayaquil, dieciséis de agosto del año dos mil doce.-

[Firma]
Dra. Katia Murrrieta Winy
NOTARIA PÚBLICA



R A Z O N: Siento como tal que, al margen de la escritura pública que contiene LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS QUE HICIERON LA SEÑORITA VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SUS CURADORAS CONJUNTAS SEÑORAS BEATRIZ EUGENIA PINO MAULME Y MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO, Y ÉSTA ÚLTIMA, TAMBIÉN, POR SUS PROPIOS DERECHOS, A FAVOR DE LOS SEÑORES RAÚL FRANCISCO, EDUARDO ANDRÉS Y GABRIEL ALEJANDRO ALCÍVAR GONZÁLEZ, celebrada en la Notaría Vigésimoséptima de Guayaquil a mi cargo, el veintisiete de marzo del año dos mil doce, tomé nota del contenido de la presente.- Guayaquil, dieciséis de agosto del año dos mil doce.-

[Firma]
Dra. Katia Murrrieta Winy
NOTARIA PÚBLICA

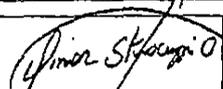
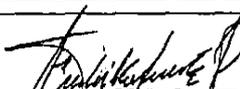
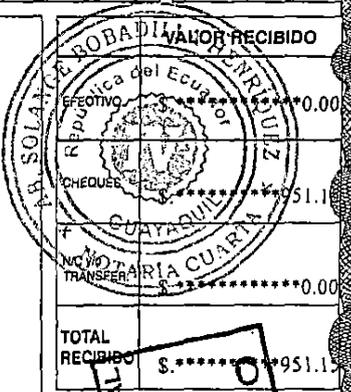
SE PROTOCOLIZO EN ESTA NOTARÍA, en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, en CUATRO fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a

16 DE AGOSTO DEL 2012.

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



[Firma]
Dra. Katia Murrrieta Winy
NOTARIA PÚBLICA

 COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA		M	DIA	ANO	CAJAL	N	EX
		AGO	16	2012	15	17279538	
CONTRIBUYENTE				CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL		CODIGO TRANSACC.	
HMNOS ALCIVAR GONZALEZ				7-0052-002-0-0-0-1		PLS	
CONCEPTO PAGO DE PLUSVALIAS							
VENDEDOR: HMNAS ALCIVAR GONZALEZ							
AÑO: 2012 SOLICITUD: 2012 NOTARIA: VIGESIMO BEP CODIGO: 7-52-2-0-0-0-1 AVALUO, COMERC.: 2,828, FECHA: 27-03-2012 P.: 23-11-2009 PRECIO DE VENTA: 100.00 \$							
(-) Costo de Adquisición: 0.00 \$ (-) Mejoras: 0.00 \$ (-) Rebaja: 10.00 \$ (-) Desvaloriz.: 0.00 \$							
UTILIDAD IMPONIBLE: 0.00 \$ Excedente: 0.00 \$ IMPUESTO A PAGAR: 0.00 \$ Interés: 0.00 \$ Tasa de Tramite Administr.: 0.00 \$							
Valor Deuda: 951.15 Valor Rebaja Tributo: 0.00 Pagar: 951.15							
CN BOL 8968 007500853 \$ 951.15						17279538	
							
 DIRECTOR FINANCIERO				 TESORERO MUNICIPAL		 JEFE DE RENTAS	
						 REPUBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL NOTARIA CUARTA	
						TOTAL RECIBIDO \$ *****951.15	
							

ESPACIO EN BLANCO

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL DIA 16 AÑO 2012 CAJA N.º 15 17279536

CONTRIBUYENTE: **HMNOS ALCIVAR GONZALEZ** CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL: 7-0052-002-0-0-0-1 CODIGO TRANSACC: ALC

CONCEPTO: **ALCABALAS, REGISTROS Y EMISIONALES**

F. CELEBRACION CONTRATO: 27/09/2009 - 09-11-2009

CUANTIA: 133.257.30	ALIC. 20.00%	Art. 17	Desc.	0.00%	0.00
Por los Primeros \$.	0.00%				0.00
Por la Diferencia \$.	0.00%				0.00
Adic. Alcabala a ECAPAG.					0.00
Adic. Alcabala a EMAP, (A...					266.51
Adic. Alcabala a Concejo					0.53
Adic. Alcabala Municipal					533.03
(-) Datos Alcabalas, Adicio...	20.00%	0.00%			160.02
Impuesto al Registro Mun...		0.00%			0.00
Registro Concejo Provincial					0.00
Recargo Registro Municipal		0.00%			0.00
Recargo Registro Concejo Pr...		0.00%			0.00
Tasa de Trámite Administrat...					2.00
Tasa de Trámite Catastro-Tr...					2.00

Total Impuesto de Alcabala Municipal: 644.05
Interes: 0.00
Tot. a Pagar: 644.05

EFFECTIVO	\$ *****
CHEQUES	\$ *****644.05
N/C y/o TRANSFER.	\$ *****0.00
TOTAL RECIBIDO	\$ *****644.05

17279536

DIRECTOR FINANCIERO: *[Firma]*
TESORERO MUNICIPAL: *[Firma]*
JEFE DE RENTAS: *[Firma]*

SELO Y FIRMA DEL CAJERO: *[Firma]*



JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

R.U.C. 0990967946001

Nº B-0233435 **IMPUESTO DE ALCABALAS** POR U.S.\$ 127.93

RECIBI de VALENTINA ALCIVAR Y MARTA ALCIVAR

la cantidad de 127.93 DOLARES

FOR SOTANGE BOBADILLA HENRIQUEZ Ab. Sotange BoBADILLA HENRIQUEZ al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de

U.S.\$ 53.302.92 20.00 % REBAJA por la transferencia

de dominio de CONDOMINIO A/F: RAUL ANDRES Y GABRIEL ALCIVAR GONZALEZ

PAGADO EN CHEQUE CH. 6970 BOLI COD.07-0052-002-0-0-0 GYE

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DRA. KATIA MURRIETA MONG

Según artículo 194 del Título 13 de las Reformas a la Ley de Impuestos para la Junta de Beneficencia de Guayaquil que consta en la Ley de promoción de la Inversión y participación ciudadana Reg. Ofic. # 144 del 18 de Agosto del 2000.

Guayaquil, 16 de AGOSTO De 2012

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL
Econ. Roberto Guerrero Ulloa
TESORERO

EMORALES
12:53:08

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MESES: 16 AÑO: 2012 CAJA N°: 15 N°: 17279531

CONTRIBUYENTE: **HMNOS ALCIVAR GONZALEZ**

CEDELA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL: 7-0050-001-1-4-2-1

CODIGO TRANSACCION: 001

CONCEPTO: **ALCABALAS, REGISTROS Y ADICIONALES**

F. CELEBRACION CONTRATO: 27/08/2012

CUANTIA: 10,676.05	ALICUOTA: 0.00%	Art. Porc.	0.00%
Por los Primeros \$.	0.00%	0.00%	0.00%
Por la Diferencia \$.	0.00%	0.00%	0.00%
Adic. Alcabala a ECAPAG.		0.00%	0.00%
Adic. Alcabala a EMAP. (A. de G. de G. de G.)		10.68	0.02
Adic. Alcabala a Concejo		0.02	0.00
Adic. Alcabala Municipal		21.35	0.00
(-) Dctos. Alcabalas, Adic. Alcabalas	0.00%	0.00%	0.00
Impuesto al Registro Municipal	0.00%	0.00	0.00
Registro Concejo Provincial		0.00	0.00
Recargo Registro Municipal	0.00%	0.00	0.00
Recargo Registro Concejo Provincial	0.00%	0.00	0.00
Tasa de Trámite Administrativo		2.00	0.00
Tasa de Trámite Catastro-Trámite Alcabalas		0.00	0.00

Total Impuesto de Alcabala Municipal Interes: **36.05**

Tot. a Pagar: **36.05**

VALOR RECIBIDO

EFFECTIVO \$: 36.05

CHEQUES \$: 0.00

RECIBO TRANSFER \$: 0.00

TOTAL RECIBIDO \$: **36.05**

RECIBO DOLAR CONTRIBUYENTE: 16862218

SEÑAL Y FIRMA DEL CAJERO

Director Financiero: *[Firma]*

Tesorero Municipal: *[Firma]*

Jefe de Rentas: *[Firma]*

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

R.U.C. 0990967946001

R.U.C. 0990967946001

N° B-0233434 **IMPUESTO DE ALCABALAS** POR U.S.\$ 6.41

RECIBI de VALENTINA ALCIVAR PINO Y SR

la cantidad de SEIS CON 41/100 DOLARES

por concepto del 0.3% ADICIONAL al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de 2.135,21 U.S.\$ por la transferencia

de dominio de CONDOMINIO F. RAUL ANDRES Y GABRIEL ALCIVAR GONZALEZ

PAGADO EN EFECTIVO COD. 07-0050-001-0001-4-2 GYE

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO SEÑAL Ab. Solange Boscaglia Henriquez MURRIETA WONG

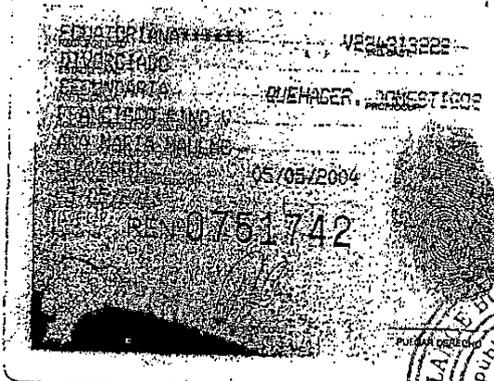
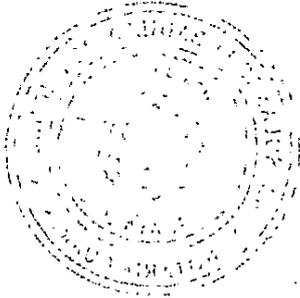
Según artículo 109 del Título 13 de las Reformas a la Ley de Impuestos para la Junta de Beneficencia de Guayaquil, en la promoción de la inversión y participación ciudadana Reg. Ofic. # 144 del 18 de Agosto del 2000.

Guayaquil, 16 de AGOSTO De 2012

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Econ. Roberto Guerrero Ulloa
TESORERO

RECIBIDO 16 AGO 2012



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO EN BLANCO

Ab. Solange Bobadilla Henriquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 090414572

PINO MAULME BEATRIZ EUGENIA

GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONCEPCION

07 / SEPTIEMBRE / 1950

GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONCEPCION

07 / SEPTIEMBRE / 1950

REPÚBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0011 NÚMERO 0904145729 - CÉDULA

PINO MAULME BEATRIZ EUGENIA

QUAYAS SAMBORONDON
 PROVINCIA CANTÓN
 LA PUNTILLA (SATELITE) PARROQUIA ZONA

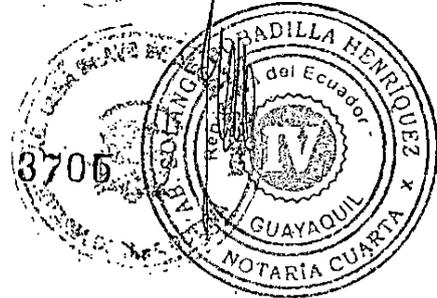
F) PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO



**MUNICIPALIDAD
DE
GUAYAQUIL
ALCALDIA**



Guayaquil, Agosto 24 de 1978

Sr. Dr.
EDUARDO ALCIVAR ANDRETTA
REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA ESCULAPIO
Ciudad

REF.: OFICIO # 9901 DE ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL,
EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "ESCULAPIO".

Vistos los informes favorables contenidos en los oficios # SGER 304 de la Empresa Municipal de Agua Potable de Guayaquil, # 2072 S de la Jefatura Provincial del Guayas, # 1044 del Departamento Municipal de Control de Construcciones y # 9901 de Asesoría Jurídica Municipal; esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Propiedad Horizontal, confiere la declaratoria de Propiedad Horizontal al edificio denominado "Esculapio", ubicado en las calles Cañar y Coronel, solar 1-B, manzana 050, parroquia Ximena, de esta ciudad, de propiedad de la Compañía Esculapio.

Muy atentamente
Por Guayaquil Independiente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Guillermo Molina Defranc
ALCALDE DE GUAYAQUIL

po

cc: Catastro y Avalúos, Computación, Rentas, Control de Construcciones, Registrador de la Propiedad.



CENTRO MEDICO ESCULAPIO No 2
ADMINISTRACION.

17



GUAYAQUIL, ABRIL 03 DEL 2012

CERTIFICACION

POR LA PRESENTE HAGO CONSTAR QUE EL DR. SANTIAGO CONTRERAS VILLAVICENCIO QUE OCUPA EL CONSULTORIO No DOS , UBICADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO CENTRO MEDICO ESCULAPIO No 2 , SE ENCUENTRA AL DÍA DE EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS CORRESPONDIENTES.-

AUTORIZO AL DR. CONTRERAS HACER USO DE ESTA CERTIFICACION EN LA FORMA QUE ESTIME PERTINENTE.

ATENTAMENTE.

DR. GASTON SIERRA LUZURIAGA
ADMINISTRADOR.

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

10



NUMERO: 755 / 2011 B/S
PODER ESPECIAL A FAVOR DEL
SEÑOR RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR
GONZÁLEZ POR EL SEÑOR EDUARDO
ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ.....
Cuantía: Indeterminada.....



Ab.

Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
hoy día veinte de julio del año dos mil once, ante mí,
abogado JORGE JARA DELGADO, Notario Segundo del
Cantón Guayaquil, comparecen, por una parte el señor
EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, quien declara
ser ecuatoriano, soltero y domiciliado en esta ciudad; y,
por otra parte, el señor Ingeniero RAÚL FRANCISCO
ALCÍVAR GONZÁLEZ, quien declara ser ecuatoriano,
casado y domiciliado en esta ciudad. Mayores de edad,
capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar
esta escritura pública de poder especial, sobre cuyo objeto y
resultados están bien instruidos y a la que proceden de una
manera libre y espontánea; para que la autorice me
presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar la siguiente de poder especial, al tenor de las
cláusulas que siguen: PRIMERO: Comparece a la
celebración del presente instrumento, por una parte el señor
EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ por sus propios
derechos, a quien para los efectos de esta escritura se lo
designará como "El Mandante"; por una parte, y por otra,



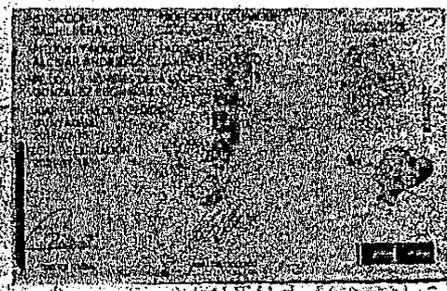
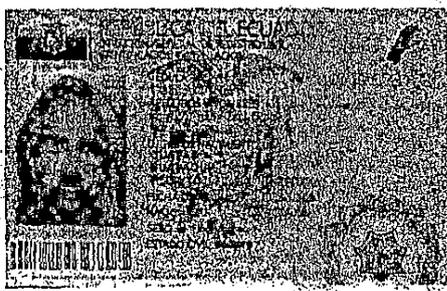
(Handwritten mark)

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

1 el señor ingeniero RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ,
2 a quien para los mismos efectos se lo denominará "El
3 Mandatario".- SEGUNDO: A través del presente acto, el
4 Mandante señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ,
5 confiere poder especial amplio y suficiente cual en Derecho
6 se requiere a favor del ingeniero RAÚL FRANCISCO
7 ALCÍVAR GONZÁLEZ, para que a su nombre y
8 representación realice los siguientes actos: a) Para que a
9 proceda a solicitar la posesión efectiva de todos los bienes,
10 acciones, participaciones y derechos que hubiese dejado su
11 padre, el señor doctor EDUARDO ALBERTO ALCÍVAR
12 ANDRETTA, para lo cual, podrá firmar y suscribir la
13 correspondiente escritura de posesión efectiva y lograr de
14 ser el caso, la respectiva inscripción de la escritura en los
15 Registros Mercantil y de la Propiedad correspondientes. b)
16 Para que pueda ceder a título oneroso o gratuito las
17 acciones y derechos hereditarios que le corresponden por el
18 sentido deceso de su señor padre, doctor EDUARDO
19 ALBERTO ALCÍVAR ANDRETTA, para lo cual podrá pactar el
20 precio, recibir el precio y suscribir cualquier documento
21 público o privado que se necesite para perfeccionar esta
22 cesión. Asimismo, podrá adquirir acciones hereditarias a los
23 demás herederos, ya sea a título oneroso o gratuito, para lo
24 cual queda también plénamente facultado el Mandatario
25 para suscribir todo tipo de documentos sean públicos o
26 privados. c) También podrá el Mandatario representar al
27 señor EDUARDO ANDRÉS ALCÍVAR GONZÁLEZ, en toda
28 negociación que se realice con el resto de los herederos del



Solange Bobadilla Henríquez
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



Guayas

CERTIFICACION PROVISIONAL GRATUITO

00018584

Handwritten signature

Faded and mostly illegible text, likely the body of the certificate or a list of names.

**INSTITUCION (IN) MARCA
DIRECCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL IRETE
CALLE 14 DE FEBRERO Y BOLIVAR**

**Av. Democracia y Roberto Ojeda / Telefono: 042522104 / Correo: cne@guayas.gob.ec
Guayaquil, Ecuador**

ESPACIO EN BLANCO

**Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil**

12

RA KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
ANTONIGUAY



1 doctor, EDUARDO ALBERTO ALCIVAR ANDRETTA,
 2 para que de esta forma pueda realizar todo tipo de
 3 arreglo, solicitar cualquier conciliación, arribar a
 4 acuerdos, compensaciones, y en fin podrá suscribir
 5 cualquier documento y realizar toda gestión con el
 6 fin de perfeccionar su mandato. d) Podrá
 7 representarlo ante cualquier institución financiera
 8 sea pública o privada, en la que existan fondos que
 9 pertenezcan a la sucesión del doctor EDUARDO
 10 ALBERTO ALCIVAR ANDRETTA. e) En fin, con la
 11 presentación de este documento, el mandatario
 12 podrá realizar cualquier gestión, acudir ante
 13 cualquier institución sea pública o privada, para
 14 poder ejecutar correctamente el mandato conferido,
 15 sin que pueda alegarse falta de poder para este
 16 efecto. TERCERO: Comparece a este acto el señor
 17 ingeniero RAÚL FRANCISCO ALCIVAR GONZALEZ
 18 para aceptar expresamente el poder otorgado a su
 19 favor. Agregue usted señor Notario, las demás
 20 cláusulas de estilo para darle plena validez y
 21 firmeza a este documento. Hasta aquí la minuta,
 22 patrocinada por el Abogado Alfredo Cuadros,
 23 matrícula número once mil ochocientos quince, que
 24 queda elevada a escritura pública.- Dejo
 25 constancia que los otorgantes se ratifican en todas
 26 y cada una de las declaraciones constantes en
 27 este instrumento público. Yo, el Notario, doy fe:



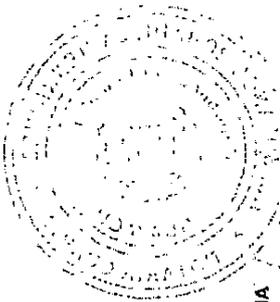
Ab.

Jorge Jara Delgado
Notario Eda.
Guayaquil - Ecuador

AB. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMA
ANTONIGUAY

Handwritten initials or mark.

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



13

M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
MAR	29	2012	2	16867817

CONTRIBUYENTE	CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL	CODIGO TRANSACC.
ALCIVAR ANDRETTA EDUARDO ALBERTO	07-0052-002-0000-0-0	16867817

CONCEPTO

IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES ANIO 2012

TITULO DE CREDITO No. T-026860 CLASIFICACION C

VALOR DE LA PROPIEDAD: 133.257,30 PARCELA: 0.0008497829

	1er. Sem. (\$.)	2da. Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	58.47	58.47
CUERPO DE BOMBEROS	3.72	3.72
ASEO PUBLICO	0.08	0.08
TASA DRENAJE PLUVIAL	3.76	3.76
CONTRIB. ESP. MEJORAS	56.35	56.35

VALOR RECIBIDO

EFFECTIVO

CHEQUES

N/C y/o TRANSFER

TOTAL RECIBIDO

\$ 238.91

\$ 238.91

RESERVA MUNICIPAL

29 MAR 2012

CAJA

16867817

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE

16867817

DIRECTOR FINANCIERO	TESORERO MUNICIPAL	JEFE DE RENTAS

PAPELETA DOLAR

CONTRIBUYENTE

10:07:00

MAR 29 2012

16867817

1683498

BELLO Y FIRMA DEL CAJERO

Ab Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO



ENE 07 2012 13 16505303

ALICIVAN ANDRETTA EDUARDO Y BEATRIZ PINO M.

07-0050-001-0001-4-2

PRE



IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES ANIO 2012

CICLO DE CREDITO No. T-026684 CLASIFICACION C

VALOR DE LA PROPIEDAD: 10,676.05 TARIFA: 0.0016541698

	1er.Sem. (\$.)	2do.Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	8.78	8.78
CUERPO DE BOMBEROS	0.59	0.59
ASEO PUBLICO	0.01	0.01
TASA DRENAJE PLUVIAL	0.59	0.59
CONTRIB. ESP. MEJORAS	8.83	8.83

S.*****

S.*****35.84

S.*****0.00

S.*****35.84

COPIA

COPIA

31-03-2012

Imp+Adic.: 37.60 Dctos: 1.76 Recargo: 0.00 Fecha Reg.
Coactiva : 0.00 Total: \$. 35.84 Liq.: 17890711 16-12-2011

CA. BOL 154652 004500010 \$ 35.84

16505303
20121650530317

PAPELETA DOLAR
CONTRIBUYENTE
13:48:34
JPO



[Signature]
TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
JEFE DE RENTAS

CERTIFICO : Que la copia que antecede
es conforme a su original LO CERTIFICO:
Guayaquil, 31 MAR 2012

REVISADO POR: *[Signature]*
Segundo Rodriguez L.
ASISTENTE

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DE AVALUOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

16



No. **391088**
Fecha **16-Apr-2012**

DATOS DEL PROPIETARIO
PROPIETARIO(S) **PINO M. BEATRIZ Y HDROS DE, ALCIVAR ANDRETTA EDUARDO**
E.C. DE CIUDADANIA O R.U.C. **D**

DATOS DEL PREDIO
CODIGO CATASTRAL **07-0050-001-1-4-2**
CIUDAD/ELA/COOPERATIVA/BARRIO **SIN CIUDADELA**
PARRORQUIA **XIMENA**

DIRECCION **CANAR ENTRE CHIMBORAZO Y CORONEL**
No. **600**

DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD
OTORGADO EN **GUAYAQUIL** NOTARIA **DECIMO QUINTA**
REPERTORIO **2992** FECHA INSCRIPCION **14 -MAR- 1980**
No. REG. PROPIEDAD **1568** MATRICULA **357895**

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD
NORTE * CON 0.00 Mts SUR * CON 0.00 Mts
ESTE * CON 0.00 Mts OESTE * CON 0.00 Mts

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL
NORTE * CON * Mts SUR * CON * Mts
ESTE * CON * Mts OESTE * CON * Mts

AVALUO DE LA PROPIEDAD
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL **\$*****221,494.80**
ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL **4.82000000000000**
VALOR M2 DE SOLAR **\$108.00**
AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR **\$*****907.86**

CONSTRUCCION PRINCIPAL Y ANEXOS
ANX. AREA. CONST. **0.779.46** TIPO DE CONSTRUCCION **EDIF. RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR Y/O OFICINA 10 (E.R.M.O.10)**
VALOR M2. CONST. **\$260.00**
AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCION **\$*****9,768.19**

VALOR DE LA PROPIEDAD **\$*****10,676.05**

REGISTRO DE CONSTRUCCION		CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACION	
CLASIFIC.	TARIFA IMPOSITIVA	---	VIGENCIA
C	0.0016448031	OBSERVACIONES	
IMP. PREDIAL Y ADICIONALES		REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. CONSULTORIO B, DELANTERA ESTE. 3ER. PISO. EDIFICIO "CENTRO MEDICO ESCULAPIO DOS". ALICUOTA: 4.82%.	
IMPUESTO PREDIAL	17.56	 ARQ. JUAN JOSE PALACIOS SANCHEZ SUB-DIRECTOR DE URBANISMO AVALUOS Y REGISTROS	
CUERPO DE BOMBEROS	1.18		
ASEO PUBLICO	0.02		
TASA DRENAJE PLUVIAL	1.18		
CONTRIB. ESP. MEJORAS	17.66		
TOTAL	37.60		
AVALUO VIGENTE 2005	\$*****981.28		

Ab. Solange Bobadilla Henrriquez
Notaria Cuarta del Canton Guayaquil

Alcivar Andrietta y Beatriz Eugenia Pino Manabe, y con la parte de abnegacion del doctor Eduardo Alberto Alcivar Andrietta que consta en las 16 aboliciones del padre de su pupila y la calidad de heredera de dicho caso que, TERCERO. Los testimonios rendidos por Monica Pino Jurado y Maria Soledad Ycaza de Plaza, quienes dan sus respuestas con claridad y son convincentes para el suscrito Juez en especial, dejan en claro que es beneficioso para la interesada Valentina Maria Alcivar Pino la enajenacion de los derechos y acciones hereditarias proindivisos que le corresponden en la herencia de su padre al Doctor Eduardo Alberto Alcivar Andrietta toda vez que el valor por dichas ventas, les serviran para solventar los gastos generales del presente tratamiento de la enfermedad mental de una representada como la continuacion de personas dedicadas a presiarle auxilio a la paciente Valentina Maria Alcivar Andrietta, es decir, se ha justificado la causa de utilidad y necesidad manifiestas conforme lo preceptuado en el articulo 41 delCodigo Civil, corroborado por la opinion de los representantes de la fiscalia, sin mas analisis en virtud de lo establecido en el articulo 142 del presente codigo del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, Declara CON DUCAR la demanda y, consecuentemente otorga LA AUTORIZACION LEGAL A las señoras BEATRIZ EUGENIA PINO MANABE Y MARIA BEATRIZ ALCIVAR PINO para que a nombre y en representacion de su pupila Valentina Maria Alcivar Pino en sus calidades de Curadoras Generales Conjuntas, puedan enajenar los derechos y acciones hereditarias proindivisos que le corresponden a la infancia en la herencia de su padre el doctor Eduardo Alberto Alcivar Andrietta. Haciendo saber a quienes de aqui adelante del despacho, concen las copias certificadas para los fines legales correspondientes. Dada en Guayaquil a los 03 dias del mes de Mayo del 2011. AB. HUGO VELOZ ZAVALA JUEZ TEMPORAL

Lo que comunico a usted para los fines que usted estime convenientes.

[Firma]
HUGO VELOZ ZAVALA
JUEZ TEMPORAL

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Función Judicial Guayas

Guayaquil, jueves 26 de marzo del 2012

Casillero No. 3



A: ALCIVAR PINO MARIA BEATRIZ PINO MAURINE BEATRIZ EUGENIA
D./A/

En el Juicio Especial No. 09/02/2011-0389 que sigue ALCIVAR PINO MARIA BEATRIZ, PINO MAURINE BEATRIZ EUGENIA, hay lo siguiente:

JUFGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, lunes 12 de marzo del 2012. Las señoras MISTOLES BEATRIZ, en virtud de la providencia de 7 de Marzo del 2012, las señoras De las 10 y 11 de los autos, comparecen las señoras BEATRIZ EUGENIA PINO MAURINE y MARIA BEATRIZ ALCIVAR PINO, en calidad de Curadoras Generales conjuntas de la menor Valentina María Alcivar Pino, conforme lo acreditan con la copia certificada del Acta de Discrecimiento (folios 9) y exponen que la interdicta es titular de las acciones y derechos patrimoniales que le corresponden en la herencia de su padre, el doctor Eduardo Alcivar Andrade fallecido el 1 de Julio del 2011, ya que el personal tratamiento de la enfermedad mental que adolece Valentina María, la contratación de personas dedicadas a prestarle auxilio en su hogar y el pago periódico de sumas o pensiones, se torna útil y necesario disponer de un capital líquido que adecuadamente invertido, genere rentabilidad que permitirá solventar esos desembolsos a lo largo del tiempo, como la única fuente generadora de ese capital podría conseguirse mediante la venta de los bienes y derechos hereditarios antes señalados. Las comparecientes solicitan autorizar la enajenación de dichos bienes, conforme lo prescribe el artículo 143 del Código Civil para justificar simultáneamente la necesidad y utilidad de la venta, solicitan ser oídas las declaraciones de las señoras Mónica Pino Jurado y María Soledad Ycaza de Plaza. A fojas 16 por cumplido con lo ordenado en providencia de fojas 15 de juez, titular de esta demanda al trámite ordenando se recepcionen los testimonios y se cuente con uno de los Agentes Fiscales de lo Penal del Guayas. A fojas 21 y 21 vuelta obran las declaraciones de las señoras Mónica Pino Jurado y María Soledad Ycaza de Plaza que contestan al interrogatorio contenido a fojas 14. A fojas 28 de los autos, la Abogada Norma Cecilia Rodríguez Amoleda, Agente Fiscal de lo Penal del Guayas, emite dictamen favorable a la solicitud de las demandantes. A fojas 29 se piden los autos para sentencia. Siendo el estado de la causa el de resolver, se considera lo siguiente: PRIMERO. El suscrito Juez competente para conocer la presente causa en mérito al sorteo de Ley que consta del acta de Sorteos que obra autos. SEGUNDO. Que en el proceso se han observado todas las solemnidades propias de su naturaleza y las exigencias legales de procedimiento, por lo que se lo declara válido. TERCERO. Las comparecientes han instruido por las Curadoras Generales Conjuntas de la menor Valentina María Alcivar Pino, conforme a las copias del Acta de Discrecimiento y la sentencia dictada por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil y Mercantil de Santo Domingo que obran a fojas 9, 14 y 12 vuelta, respectivamente, así mismo con la partida de nacimiento de su representada que concierne a fojas 17, la cantidad de hija de Eduardo Alberto

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS**

**DRA. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAS**

**Juzgado Vigésimo Primero
República del Ecuador
Código Civil en Samborondón**

**AB. SOLANGE BOBADILLA HENRIQUEZ
Republica del Ecuador
GUAYAQUIL
NOTARIA CUARTA**

ACTA DE DISCERNIMIENTO

En Samborondón, Provincia del Guayas, a las diez horas quince minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil once, ante el señor Doctor Freddy Araquandi Piedra, Juez Vigésimo Primero de lo Civil con sede en Samborondón e Infrascrito Secretario encargado, comparecen las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcivar Pino, portadoras de las cédulas de ciudadanía números 090414572-9 y 090889570-9, en su orden, asistidas del señor Abogado, Fabrizio Roberto Peralta Díaz, con matrícula del Consejo de la Judicatura 09-2000-1, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto emitido el dos de Septiembre del año dos mil once a las diecisiete horas con quince minutos, en el juicio de interdicción signado número 265-2011. - Al efecto, encontrándonos en el día y hora para el cumplimiento de esta diligencia; y, advertidas de las penas del perjurio y falso testimonio; y, juramentadas en legal y debida forma este decidor procede a discernirles a las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcivar Pino, la curaduría conjunta de la señorita Valentina María Alcivar Pino, con cédula de ciudadanía número 090883566-3, a quien se ha dictado sentencia de interdicción definitiva por su estado de incapacidad.- En virtud de lo preceptuado en los numerales 1ro. y 4to. del artículo 400 del Código Civil; las nombradas curadoras conjuntas quedan eximidas de la obligación de prestar fianza; y, para constancia de lo manifiesto firman las comparecientes en unidad de acto con el señor Juez y Secretario encargado, que certifica.

Beatriz Pino
Beatriz Eugenia Pino Maulme
090414572-9

Maria de Goldstein
María Beatriz Alcivar Pino
090889570-9

[Signature]
Hyt. 04-2000-1

[Signature]

**Ab. Solange Bobadilla Henriquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil**

[Signature]
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 19 de la Ley.
Notarial reglamentada por el Decreto Supremo número 2386 de
1978, publicada en el Registro Oficial No. 564,
Oficial Mayo (E) del 3 de Julio de 1978, DOY FE: Que la copia precedente,
Secretaría del Juzgado de lo Civil en Samborondón, Guayaquil
22/SET/2011



judicial de reconocimiento psiquiátrico y experticia médica, conforme lo establece el Artículo 753 del Código de Procedimiento Civil.- Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el suscrito Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil en Samborondón, Abogado Félix Herrera Vergara, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, **RESUELVE:** Aceptar la demanda propuesta por Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino; y se ordena la interdicción definitiva de la señorita Valentina María Alcívar Pino, consecuentemente, acorde con lo previsto en el ordinal tercero del Artículo 484 del Código Civil, se las designa curadoras generales conjuntas a su señora madre Beatriz Eugenia Pino Maulme y su hermana María Beatriz Alcívar Pino.- Se dispone la inscripción de ésta resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Samborondón y del cantón Guayaquil, conforme lo determina el artículo 27 de la Ley de Registro, debiéndose notificar de conformidad con la Ley.- Depréquesse a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil, debiéndose enviar despacho en forma a fin de que se cumpla con dicha notificación e inscripción. Publíquese en uno de los diarios de mayor circulación la presente resolución, en cumplimiento a la norma prevista en el inciso final del Art. 468 del Código Civil, concordante con los Arts. 754 y 756 del Código de Procedimiento Civil, debiéndose entregar el respectivo extracto.- Actúe el Ab. Jorge Arambulo Benavidez, secretario encargado del despacho.- Publíquese y notifíquese.

Félix Herrera Vergara
 Juez Temporal de lo Civil
 JUEZ TEMPORAL DE LO CIVIL
 FUENTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL
 GUAYAS

29-08-2011

Jorge U. Arambulo B.

Jorge U. Arambulo B.
 Oficial Mayor (E) de la
 Secretaría del Juzgado 21
 de lo Civil en Samborondón

Solange Bobadilla Henríquez
 Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

DRA. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMASEGUNDA
CANTÓN GUAYAS



En el Juicio N° 265-2011, se ordena lo sig-

Beatriz Aino y María Alcívar



JUICIO N° 265-2011;

Samborondón, 29 de Agosto de 2011; las 16h45.

VISTOS: A fojas 28, 29 y 30, comparecen Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, manifestando en su demanda que: " La señorita Valentina María Alcívar Pino, hija y hermana de las accionantes, nació en Guayaquil el 12 de Septiembre de 1975, fruto de la relación conyugal que la suscrita Beatriz Eugenia Pino Maulme, que mantuvo con el recientemente fallecido doctor Eduardo Alcívar Andretta, de quien se divorció en 1984, conforme se acredita con los documentos e informes que se acompañan y que constan detallados dentro del proceso que corren de fs. 1 a 27; señala que Valentina María Alcívar Pino, padeció desde su más tierna infancia de varios signos de disfunción cerebral manifestados en desordenes del comportamiento, disfunción cognoscitiva, hiperactividad, irritabilidad e inadaptación a su entorno, además de una marcada agresividad, que de informes realizados hace más de dos décadas revelaban desde entonces, que sería muy difícil pronosticar la evolución neurológica de Valentina María, pese a todo, jamás se desamparó a Valentina María, porque el amor de las peticionarias y muy particularmente el de su madre, las ha llevado a proporcionarle todas las atenciones que bien merece, sin importar el tiempo destinado a cuidarla y protegerla y todo ello pese a que, cercana ya a cumplir los treinta y seis años de edad, su sintomatología médica tan solo ha empeorado de forma ostensible. Las accionantes se ven en la lamentable pero ineludible obligación de comparecer ante éste Juzgador, para que de conformidad con el artículo 756 del Código de Procedimiento Civil, en sentencia decrete la interdicción definitiva de la señorita Valentina María Alcívar Pino en razón de su "demencia" y que conforme lo preceptúan los artículos 376 (inciso segundo) y 484 (numerales 3° y 4°) del Código Civil, se les designe como curadoras generales conjuntas a través del correspondiente discernimiento. Fundamentan sobre la base de lo establecido en los artículos 483, 467 y 468 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 753 del Código de Procedimiento Civil, solicitando a éste Juzgador la sentencia de interdicción definitiva y, en su caso el decreto de interdicción provisional deberá inscribirse en el libro correspondiente a cargo del Registrador de la Propiedad de Samborondón y Guayaquil, y notificarse al público por un periódico del cantón, en la forma prevista en el Artículo 468 del Código Civil, conforme lo señalan los Artículos 754 del Código de Procedimiento Civil y 27 de la Ley de Registro.- Admitida la demanda al trámite mediante Auto de calificación dictado el 11 de Agosto de 2011; a las 14h15, que corre a fs.31, se ordena la intervención de los doctores Carlos Orellana Román y Ana María Helnert Musello, a fin de que intervengan en la diligencia

Ab Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE SEXTO
TESTIMONIO EN CINCO FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 03 DE ENERO DEL 2012

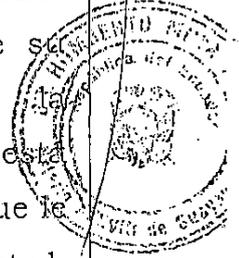
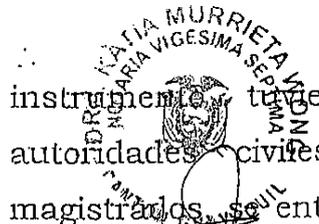
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO




Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



instrumento, que se interpretado por autoridades civiles o administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad, ninguna facultad le falta a la mandataria, de manera tal que si algo no está expresamente previsto, no por ello se entenderá que le falta poder para hacerlo. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez y eficacia jurídicas de esta minuta y de la escritura pública que la contenga. Abogado Fabrizio Peralta Díaz Matrícula Cero nueve-dos mil-uno del Foro de Abogados.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Ab Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

MARIA BEATRIZ ALCÍVAR PINO
Ced. U. No. 090889570-9
Cert. Vot.
P. VALENTINA MARIA ALCÍVAR PINO

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN CINCO FOJAS UTILES QUE RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 03 DE ENERO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ESPACIO EN BLANCO


Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



**FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS**

**DRA. KATIA MURRIETA WILSON
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL**



ACTA DE DISCERNIMIENTO



En Samborondón, Provincia de Guayas, a las diez horas quince minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil once, ante el señor Doctor Freddy Araqundí Piedra, Jefe del Primer Turno de lo Civil con sede en Samborondón é Infrascrito Secretario encargado, comparecieron las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, portadoras de cédulas de ciudadanía números 090414572-9 y 090889570-9, en su orden, asistidas del señor Abogado Fabrizio Roberto Peralta Díaz, con matrícula del Consejo de la Judicatura 09-2000-11 y el señor Jefe de Turno de lo Civil en Samborondón, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto emitido el dos de Septiembre del año dos mil once a las diecisiete horas con quince minutos, en el juicio de Interdicción signado número 20572011 de Guayaquil, en efecto, encontrándose en el día y hora para el cumplimiento de esta diligencia; y, y advertidas de las penas del perjurio y falso testimonio; y, juramentadas en legal y debida forma, esta decida procede a discernir a las señoras Beatriz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, la curaduría conjunta de la señorita Valentina María Alcívar Pino, con cédula de ciudadanía número 090983566-3, a quien se ha dictado sentencia de interdicción definitiva por su estado de incapacidad.- En virtud de lo preceptuado en los numerales 1ro. y 4to. del artículo 400 del Código Civil; las nombradas curadoras conjuntas quedan eximidas de la obligación de prestar fianza; y, para constancia de lo manifestado firman las comparecientes en unidad de acto con el señor Juez y Secretario encargado, que certifica.

Beatriz Eugenia Pino Maulme
Beatriz Eugenia Pino Maulme
090414572-9

María Beatriz Alcívar Pino
María Beatriz Alcívar Pino
090889570-9

[Signature]
AUT. 04-2000-1

[Signature]

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

En conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 19 de Mayo de 1998, OGYFE: que la copia precedente de este documento se encuentra en las respectivas copias vs igual al documento de la Asamblea del Juzgado o Tribunal de lo Civil en Samborondón.

22 SET 2011


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL GENERAL DE JUDICADO
 JUDICADO CIVIL
CIUDADANIA 000883566

NOMBRES Y NOMBRES DE PAREJA
ALCIVAR PINO VALENTINA MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
1975-09-12
 NOTARÍA PÚBLICA
SOCTERO



INSTRUCION PRIMARIA **PROTECCION QUEHACER DOMESTICO**
 NOMBRES Y NOMBRES DEL PAREJA
ALCIVAR ANDRETTA EDUARDO ALBERTO
 NOMBRES DE LA MADRE
PINO MAURME BEATRIZ EUGENIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
2007-11-07
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-11-07
 COM. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL **ENGAÑE**

ID ECUO908835663
750912F191107ECUR
ALCIVAR PINO VALENTINA MARIA

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

acciones, participaciones, títulos valores, cédulas, bonos, obligaciones, etcétera, y depositarlos en custodia o garantía; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; concurrir a toda clase de

juntas generales de socios o accionistas, así como estar en dichas juntas con amplia y entera libertad,

intervenir en cualquier asamblea de condóminos en inmuebles sometidos al régimen de la propiedad

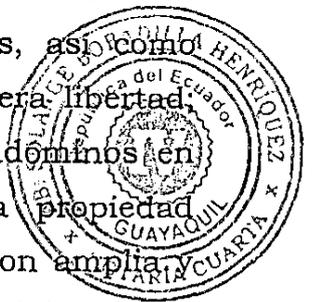
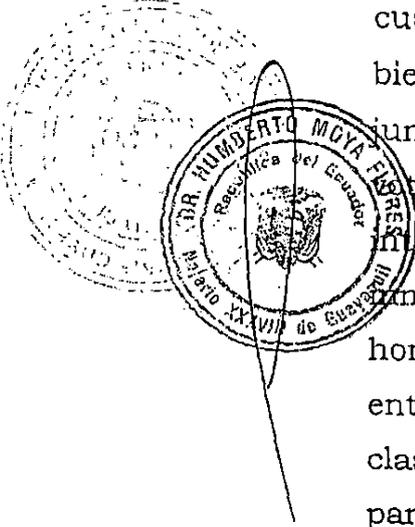
horizontal y votar en dichas asambleas con amplia y entera libertad; y, en general, ejecutar y celebrar toda

clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el manejo de los intereses de la mandante, tales

como arrendamiento, permuta, transacción, compraventa, comodato, mutuo, depósito, etcétera.

TERCERA.- La mandataria podrá obrar, asimismo de forma individual, en todos aquellos actos y contratos para los cuales se hallan facultadas las curadoras generales en virtud de la representación legal que ostentan sobre la señorita Valentina María Alcívar Pino. En consecuencia, podrá comparecer,

individualmente, a nombre de la pupila y en defensa de sus intereses, ante cualquier empleado, funcionario o autoridad administrativa, legislativa o judicial de la República del Ecuador, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad del sector público o institución con facultades de regulación y control, en defensa de los bienes, derechos e intereses de Valentina María Alcívar Pino. **CUARTA.-** Si este



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

suscrita poderdante por virtud de su cargo de curadora general, de tal forma que la mandataria pueda adquirir toda clase de derechos y contraer asimismo, toda clase de obligaciones a nombre de la señorita Valentina María Alcívar Pino. Por ende, y según la siguiente enumeración de facultades se la otorga como tutora, la señora **BEATRIZ PINO MAULME** podrá, a nombre de la señorita Valentina María Alcívar Pino, hacer depósitos y girar contra cuentas corrientes o de ahorro en el Ecuador y en el exterior; contratar la apertura de nuevas cuentas corrientes y de ahorro y depositar y girar contra aquellas; cerrar las susodichas cuentas bancarias, contratar sobregiros respecto a las mencionadas cuentas corrientes y sobregirar contra aquellas; cancelar y endosar cheques; aceptar y firmar estados de cuenta corriente; realizar todo tipo de inversiones y hacerlas efectivas o renovarlas, de estimarlo conveniente; hacer depósitos a la vista o a plazo y renovarlos o retirarlos; firmar recibos de dinero y finiquitos; contraer préstamos y créditos en general; firmar, girar, aceptar, endosar y ceder, por valor recibido, en cobranza o en garantía, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio, y realizar con ellos operaciones de descuentos o similares; pagar las respectivas deudas, cobrar los créditos adeudados y retirar valores en custodia o garantía; adquirir, enajenar y gravar,



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que está a su cargo, inserte una por la cual conste el **PODER GENERAL** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE.-**

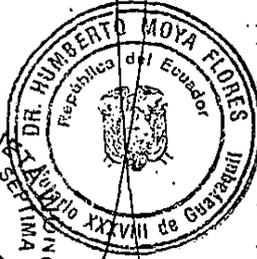
Otorga esta escritura, en calidad de poderdante, la señora **MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO**, en su calidad de curadora general de la señorita **Valentina María Alcívar Pino**. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES Y**

PODER GENERAL.- Mediante fallo dictado el veintinueve de agosto del dos mil once por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil en Samborondón, se dispuso la interdicción definitiva de la señorita Valentina María Alcívar Pino y, como consecuencia de aquello, a las señoras Beatriz Pino Maulme y Beatriz Alcívar Pino se les designó como sus curadoras generales conjuntas, conforme consta de la adjunta copia notariada del acta de discernimiento respectiva otorgada el nueve de septiembre del dos mil once. A efectos de precaver o superar cualquier eventual situación que pudiere derivarse de la falta, ausencia o impedimento temporales que le eviten obrar de forma oportuna o inmediata, la señora María Beatriz Alcívar Pino ilimitadamente confiere, a favor de la señora **BEATRIZ PINO MAULME**, poder general —pero amplio y suficiente cual en derecho es menester— para que la nombrada apoderada pueda, con su sola firma o manifestación de voluntad, ejercer todas las facultades representativas que la ley le confiere a la

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 194/2011 ESCRITURA DE
PODER GENERAL QUE OTORGA
LA SEÑORA MARÍA BEATRIZ
ALCÍVAR PINO, EN SU CALIDAD
DE CURADORA GENERAL DE LA
SEÑORITA VALENTINA MARÍA
ALCÍVAR PINO, A FAVOR DE LA
SEÑORA BEATRIZ PINO
MAULME. _____
CUANTIA: INDETERMINADA. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de Diciembre del año dos mil once, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, la señora **MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO**, que declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, dedicada al hogar y domiciliada en Samborondón de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; quien comparece en su calidad de curadora general de la señorita **VALENTINA MARÍA ALCÍVAR PINO**; y, procediendo con amplia libertad y bien instruída de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **PODER GENERAL**, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



Ab. Ivette García Akel
 NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
 SUPLENTE (E)
 Guayaquil - Ecuador

No. 12.012.-

ESCRITURA PUBLICA DE RATIFICACION DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS QUE HACE LA SEÑORA MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO CUANTIA: INDETERMINADA.



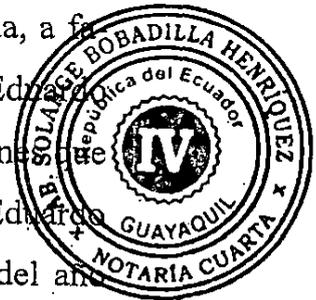
Se dio 3 copias
 Part. p. 20/1/79

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de Octubre del año dos mil doce, ante mí, Abogada IVETTE GARCÍA AKEL, Notaria Vigésima Sexta Suplente (E) del Cantón Guayaquil, comparecen la señora MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, dedicada al hogar y domiciliada en el Cantón Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil. Mayor de edad capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura pública de ratificación de compraventa de derechos y acciones hereditarios, a la que procede de una manera libre y espontánea; con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presenta la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de ratificación de compraventa de derechos y acciones hereditarios, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora María Beatriz Alcívar Pino, por sus propios derechos, a quien podrá denominarse por sus nombres y apellidos o como la VENDEDORA. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos. Uno: Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Séptima de Guayaquil, Doctora Katia Murrieta Wong, el diecisiete de marzo de dos mil do-

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



1 ce, la señorita Valentina María Alcívar Pino y la señora María Bea-
2 triz Alcívar Pino, dieron en venta real y enajenación perpetua, a fa-
3 vor de los señores Raúl Francisco, Gabriel Alejandro y Edmundo
4 Andrés Alcívar González, la totalidad de los derechos y acciones que
5 les correspondían en los bienes de su señor padre Doctor Edmundo
6 Alberto Alcívar Andretta, fallecido el día primero de julio del año



7 dos mil once. **Dos. Dos:** En la escritura pública descrita en el aparta-
8 do precedente, consta que la señorita Valentina María Pino Alcívar
9 compareció por intermedio de sus curadoras conjuntas señoras Bea-
10 triz Eugenia Pino Maulme y María Beatriz Alcívar Pino, esta última,
11 a su vez, representada por la primera conforme poder general que se
12 incorporó como habilitante del contrato; y, erróneamente, se deter-
13 minó que la señora María Beatriz Alcívar Pino también comparecía
14 representada por su Apoderada General, señora Beatriz Eugenia Pino
15 Maulme, pero no se incorporó el instrumento público contentivo del
16 mandato. **TERCERA: RATIFICACIÓN.-** Con estos antecedentes,
17 la señora María Beatriz Alcívar Pino ratifica en forma expresa la
18 venta de sus derechos y acciones hereditarios, descrita en el apartado
19 dos. uno precedente que, en su nombre y representación, realizó la
20 señora Beatriz Eugenia Pino Maulme y deja además expresa cons-
21 tancia de su total conformidad con el contenido de dicho instrumento

22 público que fue
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

23 revisado íntegramente y, en especial, con las condi-
24 ciones de la compraventa, precio y pago del mismo. **CUARTA:**

25 **DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN EN ESTE CON-**
26 **TRATO.-** Se incorporan en este contrato la cédula y el certificado
27 de votación de la señora María Beatriz Alcívar Pino. Por otra parte, y
28 en cumplimiento de las observaciones formuladas por el Registrador
de la Propiedad se incorporan también al presente instrumento públi-

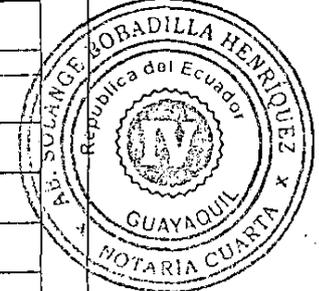
FORMULARIO 108 IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO - P.V.B. \$ 1.00 100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION
 RESOLUCIÓN N° 060 104 MES 11 1022 AÑO 2011 104 N° FORMULARIO QUE SUSTITUYE

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)
 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE 0914317300 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS *Aldemar González Gabriel Alejandro* CIUDAD *Guayaquil*
 PARROQUIA *Ximona* CALLE PRINCIPAL *Chimberazo* NÚMERO *3300* INTERSECCIÓN *Genaro* TELÉFONO *244961*



IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE (TUTOR, CURADOR O APODERADO)
 CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CIUDAD
 PARROQUIA CALLE PRINCIPAL NÚMERO INTERSECCIÓN TELÉFONO

IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESIÓN
 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (CAUSANTE) 0900307109 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE) *Alevarie Andretta Eduardo Alberto*
 ESTADO CIVIL No. HEREDEROS 5 No. LEGATARIOS TESTAMENTO Si No X No. NOTARIA No. CANTÓN
 FECHA DE FALLECIMIENTO DDMMAAA 01/07/2011 FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO DDMMAAA No. NOTARIA No. CANTÓN
 RUC (SUCESSION INDIVISA) DENOMINACIÓN (SUCESSION INDIVISA)



IDENTIFICACIÓN DEL DONANTE Y DE LA DONACIÓN
 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (DONANTE) RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CIUDAD
 PARROQUIA CALLE PRINCIPAL NÚMERO INTERSECCIÓN TELÉFONO
 ESTADO CIVIL No. DONATARIOS No. DONANTES No. NOTARIA No. CANTÓN

FECHA DE ESCRITURA DDMMAAA CÓDIGO TIPO DE ACTO NOTARIA CANTÓN

DESCRIPCIÓN	NÚMERO	PATRIMONIO NETO	VALOR DE LA PORCIÓN
INGRESOS Y EGRESOS			
NEGOCIOS UNIPERSONALES			
AVALÚO COMERCIAL TOTAL			
BIENES INMUEBLES	312	121.958,10	29.391,62
TÍTULOS	313	84.561,86	16.912,37
LIBRO DE HÓRUL, OBRAS DE ARTE Y JOYAS			
DINERO EN EFECTIVO		486.523,21	97.304,64
FINANCIERAS Y CIVILES		230.523,94	46.105,59
INTERES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TÍTULOS VALORES		1.742,-	349,60
OTROS ESPECIFICADOS		60.143,43	13.228,69
		SUBTOTAL SUMAR 331 AL 338	106.031,33

TIPO	TOTAL PAGO O GASTO	MONTO ASUMIDO
DE LA ÚLTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGUROS		
GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS		
GASTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)		
GASTOS HEREDITARIOS Y GASTOS DE SUCESIÓN (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)		
DE ALBACEA		
		SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425

DEDUCIBLES (SÓLO PARA DONACIONES)	VALOR
DEDUCCIÓN POR DEUDA DE SUFRUCTO (301 - 302)	
DEDUCCIÓN POR DEUDA PROPIEDAD (303 - 304)	
800 CÁLCULO DEL IMPUESTO	
CUOTA O PORCIÓN LIQUIDAD (399-499-498)	106.081,33
DEDUCCIÓN LEGAL (VER TABLA REVERSO)	58.680,-
BASE IMPONIBLE 801-802	47.401,33
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO (de acuerdo a la tabla delafecha en el reverso)	1.185,04
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO	
PAGO PREVIO	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 808 - 801	1.185,04
INTERES POR MOROSIDAD	
MULTAS	
TOTAL PAGADO 802 + 803 + 804	1.185,04

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
 Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil
 NOTARIA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)

ANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO USD 1.185,04
 ANTE NOTAS DE CRÉDITO DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO

IA 2: CONTRIBUYENTE INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR TELF.: 3975100 RUC. No. 1768007200001 RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC10-00706

Es Conforme a su Original
 Lo Certifica

Dr. Flauto AVEBA VINCENZINI
 Notario Trigésimo Guayaquil

10:52:14 11/15/2011 4 1-mdeleandp
 5070 PAGO IMPUESTOS HEN
 Impcto.: 108 IMPTO RENTA X INGRESOS
 Ser No.: 37-018-005654-3
 US\$1.185,04 BANCO BOLIUVARIANO

FORMULARIO 108 IMPORTANTE SIRVAS LEER IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

ES OBLIGACION LEGAL INSTRUCCIONES AL REVERSO VALOR \$ 1.000

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE HEREDERO LEGATARIO O DONATARIO

RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE: 0914317289

PARROQUIA: Tangue; CALLE PRINCIPAL: 10a de Agosto

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE TUTOR O APODERADO

RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (CAUSANTE): 0910307109

ESTADO CIVIL: Divorciado; FECHA DE FALLECIMIENTO: 07/07/2011

IDENTIFICACION DEL DONANTE Y DE LA DONACION

RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (DONANTE): 0910307109

ESTADO CIVIL: Divorciado; FECHA DE ESCRITURA: 07/07/2011

INGRESOS Y EGRESOS

Table with columns: DESCRIPCION, NUMERO, PATRIMONIO NETO, ALICUOTA DE LA SORCIÓN. Rows include: SALARIOS, PENSIONES, RENTAS, etc.

DEDUCIBLES (SÓLO PARA HERENCIAS)

Table with columns: TIPO, MONTO A PAGAR O GASTOS, MONTO A DEDUCIR. Rows include: ÚLTIMA ENFERMEDAD, FUNERARIOS, etc.

DEDUCIBLES (SÓLO PARA DONACIONES)

Table with columns: DESCRIPCION, MONTO A PAGAR O GASTOS, MONTO A DEDUCIR. Rows include: GASTOS DE SUCESSION, IMPUESTO A LA RENTA, etc.

PRIMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal): Karl Alan

USO: At. Solange Bobadilla Henríquez Cuarta del Cañón Guayaquil

INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR TEL: 3878100 RUC: N° 2128507200001



Es Conforme a su Original Lo Certifico De: Filipo Agustín Vincenzi Notario Público Guayaquil

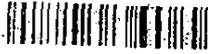


REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA N.º 091431729-2
APELLIDOS Y NOMBRES
ALCIVAR GONZALEZ
EDUARDO ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

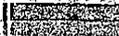


INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V33331222
APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE ALCIVAR ANDRETTA EDUARDO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GONZALEZ LEON MARIA FERNANDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2011-07-15
FECHA DE EXPIRACION 2021-07-15

000622122

[Signature]
CARRERA REGISTRAR

[Signature]
CARRERA REGISTRAR



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

CNE CONSEJO NACIONAL
**CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

149-0001
NÚMERO

0908895709
CÉDULA

ALCIVAR PINO MARIA BEATRIZ

GUAYAS

SAMBORONDON

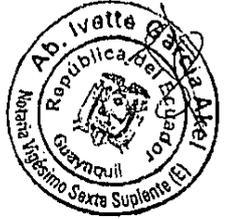
PROVINCIA

CANTÓN

LA PUNTILLA (SATELITE)
PARROQUIA

ZONA

Denise Andie
E.-PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Solange
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



Ab. Ivette García Akel
 NOTARIA VIGESIMA SEXTA
 SUPLENTE (E)
 Guayaquil - Ecuador

1 co, el comprobante de pago del impuesto a la renta que grava el
 2 acrecimiento patrimonial proveniente de la herencia, y la cédula de
 3 ciudadanía de uno de los compradores Alcívar González. Cumpla usted, señora
 4 Alcívar González, con las formalidades de estilo para la validez de la presente escritura.
 5 Hasta aquí la minuta patrocinada por el Sr. **Díaz, Matrícula Cero Nueve-Dos Mil-Uno, Foro de Abogados,**
 6 que con los documentos que se agregan queda elevada a escritura
 7 pública. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en voz
 8 alta toda escritura pública a los intervinientes, éstos la aprueban y la
 9 suscriben conmigo en un solo acto.
 10
 11
 12
 13



14 *Maria de los Angeles Pino*
 15 **MARÍA BEATRIZ ALCÍVAR PINO**
 16 C.C. No.0908895709 C.V. No. 149-0001
 17

18 *Ivette García Akel*
 19 **AB. IVETTE GARCÍA AKEL**
 20 **NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E)**
 21

22 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta
 23 PRIMERA COPIA, en DIEZ fojas útiles, rubricada por mí la Notaria Suplente (E), que selló y
 24 firmo en Guayaquil, a 18 de Octubre del 2012.
 25



26 *Solange Bobadilla Henríquez*
 27 **Ab. Solange Bobadilla Henríquez**
 28 **Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil**

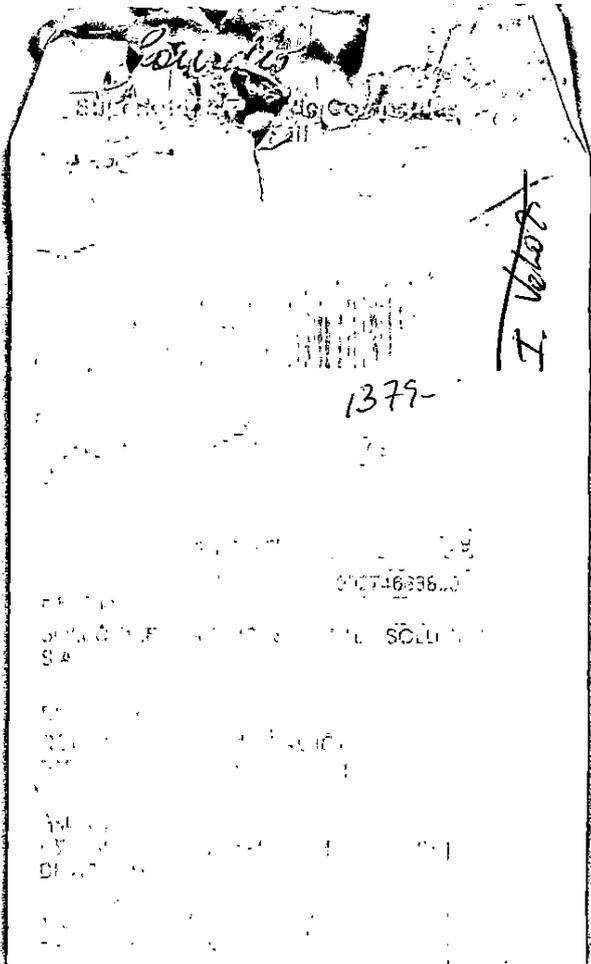
29 *Ivette García Akel*
 30 **Ab. Ivette García Akel**
 31 **Notaria Vigésima Sexta Suplente (E)**
 32 **CANTÓN GUAYAQUIL**



Yo, AB. SOLANGE BOBADILLA HENRIQUEZ, Notaria
Cuarta de Guayaquil Republica del Ecuador
de conformidad con el Num. 5to Del Art 1ro
Del D.S. 2386, publicado en el R.O 564 de
Abril 12 de 1978, que amplía el Art 18 de la
Ley Notarial vigente, DOY FE: Que, esta
fotocopia contenida en -----
----- (Cuarta) ----- Foja (s) útil (es) es
conforme a su original que me ha sido exhibida.
Guayaquil, ----- 12 - Febrero - 2011 -----



Solange Bobadilla Henríquez
Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



Purchases

SHERIFF'S OFFICE CO. 101

1379

I. Vektor

910746836

SHERIFF'S OFFICE S.A.